La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 ABR. 2024
RECIBIDO
Hora: 10:15

PROYECTO DE LEY

LEY QUE OPTIMIZA LA SANCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto optimizar la sanción en los delitos contra la administración publica y del conflicto de intereses en el sector público.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

Mejorar el sistema del control punitivo de las conductas atentatorias del orden constitucional y penal.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el artículo 399° del Código Penal, el cual queda redactado de la siguiente forma:

> *"Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo*
>
> *El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo*

36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El contrato en mención se refiere a los que se encuentran dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y contratos de trabajo, con excepción de los de confianza dada su naturaleza.

Constituyen circunstancias agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. cuando el contrato tenga relación con un proyecto de inversión."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, abril del 2024

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 09:24:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7703/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El entorno de la corrupción narra una narrativa sobre la historia política en Latinoamérica, con una variedad de impactos en la gestión pública que dan forma a las características de la ética política. La corrupción es un problema arraigado que afecta profundamente a los ciudadanos más vulnerables, desviando recursos destinados a obras públicas o al bienestar social hacia bolsillos privados para usos diferentes a los previstos inicialmente. En Latinoamérica, la corrupción se presenta en diversos niveles, desde pequeñas prácticas hasta grandes redes que traspasan las fronteras de los países. En el caso específico del Perú, la historia política ha estado marcada por la corrupción, aunque se observa un creciente interés por combatirla, reflejado en medidas anticorrupción que se intensifican con el tiempo a medida que la sociedad toma conciencia de sus impactos negativos. Esta investigación también proporciona valiosas fuentes para futuros estudios sobre la historia política y la corrupción en el Perú. Los resultados obtenidos invitan a reflexionar sobre el cambio de actitud de la sociedad peruana hacia la corrupción, que ha pasado de ser considerada "normal" a ser rechazada por completo, gracias a la exposición de escándalos y la conciencia cada vez mayor sobre sus efectos perjudiciales en los ciudadanos más desfavorecidos.[1]

La corrupción, un fenómeno global, genera pobreza y obstaculiza el desarrollo económico al ahuyentar la inversión. Además, debilita los sistemas judiciales y políticos que deberían servir al interés público. Esta erosión del estado de derecho y la falta de escucha del pueblo conducen a una disminución en la confianza ciudadana en los funcionarios gubernamentales y las instituciones oficiales. En sociedades corruptas, los ciudadanos se ven privados de sus necesidades básicas, como alimentos, educación y atención médica. La corrupción se manifiesta de diversas formas, desde sobornos para obtener

[1] Jessica Paola Palacios Garay, Raúl Eduardo Rodríguez Salazar, Leonardo Fuerte Montaño & Violeta Pereyra Zaldívar. *PROBLEMÁTICA DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*. Universidad del Zulia. 2021. Obtenido en https://www.redalyc.org/journal/280/28071845022/html/

servicios básicos hasta la malversación de fondos públicos por parte de funcionarios y empresas multinacionales. Este fenómeno también facilita la trata de personas, el crimen organizado y el terrorismo.[2]

1.1. ANTECEDENTES

De acuerdo con el informe de Poder Judicial, para el 2017 se impusieron 1413 condenas por delitos contra la Administración pública, para el 2018 en total fueron 908 sentencias condenatorias, en el año 2019 fueron 935 condenas; en el 2020, un total de 989 resoluciones condenatorias; y para el 2021, 295 condenas. Sobre el particular, si tenemos en cuenta que en el 2021 se desarrolló el fenómeno de la COVID-19, del 2017 al 2020 la emisión de sentencias relacionadas con delitos contra la Administración pública disminuyó en un 30%[3]. La disminución en el número de sentencias condenatorias por delitos contra la Administración pública, como evidenciado en el informe del Poder Judicial, señala un retroceso en el ejercicio efectivo del poder punitivo estatal. Este fenómeno no solo refleja una tendencia preocupante, sino que también sugiere un posible incremento en la impunidad para este tipo de conductas ilícitas.

1.2. EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

El concepto de Negociación incompatible es esencial para cualquier funcionario o servidor público que participe en contratos, negociaciones u operaciones con el Estado. La experiencia demuestra que muchas veces las acusaciones penales por este delito surgen porque el funcionario o servidor público actuó de buena fe, pero sin conocer las consecuencias legales de su acción.[4]

El delito de negociación incompatible se encuentra tipificado en el artículo 399 del Código Penal y sanciona al funcionario o servidor público que, indebidamente

---

[2] UNOCD. *LA LUCHA CONTRA EL PROBLEMA MUNDIAL DE LA CORRUPCIÓN*. Obtenido en https://www.unodc.org/newsletter/es/200601/page004.html

[3] Raúl Ernesto Martínez Huamán. *LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ: SITUACIÓN, RESPUESTAS Y RESULTADOS*. Revista Oficial del Poder Judicial. 2023. Obtenido en https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/719/1013#:~:text=16)%3A%20para%20el%202017,para%20el%202021%2C%20295%20condenas.

[4] Rodas & Asociados Abogados. *NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE: DEFINICIÓN, BASE LEGAL, ELEMENTOS Y PENAS*. 2024. Obtenido en https://firmarodas.com/negociacion-incompatible-definicion-base-legal-elementos-y-penas/

en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, a fin de obtener un provecho propio o favorecer a un tercero.[5]

Para que se configure el delito de negociación incompatible, se requieren al menos tres elementos fundamentales:[6]

1. **El autor:** Se refiere al funcionario o servidor público que participa en un contrato u operación económica. Este delito es considerado como especial o como una infracción de deber. Esto implica que no cualquier individuo puede ser considerado como autor de este delito, sino que únicamente aquellos que cumplan con dos requisitos legales. Primero, deben ser funcionarios o servidores públicos designados y nombrados de manera adecuada. Segundo, deben poseer facultades legales específicas para intervenir en contratos u operaciones económicas del Estado. Ambos requisitos deben estar presentes simultáneamente para que se considere a alguien como autor del delito.
2. **La conducta típica:** Consiste en el "interés indebido" en el contrato u operación. Esta conducta, prohibida por la ley, implica que el funcionario o servidor público, debido a su cargo, prioriza sus intereses personales o los de terceros y renuncia a proteger los intereses del Estado. La definición de esta conducta típica en el delito de negociación incompatible es amplia y poco clara según la ley. En la práctica, cualquier omisión durante un proceso de contratación o pago puede generar sospechas de "interés indebido", lo que conduce a una sobrecarga de investigaciones penales contra los funcionarios públicos.

3. **El objeto del delito:** Se refiere al contrato u operación que debe tener una naturaleza económica o patrimonial para la institución. Para que se configure el delito, el interés indebido del funcionario debe estar

[5] JurisPe. *SEIS ASPECTOS BÁSICOS SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.* Obtenido en https://juris.pe/blog/aspectos-basicos-delito-negociacion-incompatible/

[6] Rodas & Asociados Abogados. *Ob. Cit.*

relacionado con un contrato u operación que tenga esta naturaleza económica o patrimonial. Si el contrato u operación en cuestión no posee esta naturaleza, entonces el delito no se configura, incluso si el funcionario o servidor público mostró interés indebido en dicha operación.

Desde otra óptica, también es importante analizar seis aspectos básicos del tipo penal de negociación incompatible:[7]

1. **Sujetos del delito:**

   a) **Sujeto activo:** Este se refiere al servidor o funcionario público que, debido a su cargo, tiene competencia para intervenir en un contrato u operación estatal.

   b) **Sujeto pasivo:** Aquí se menciona que el Estado es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro en los delitos contra la administración pública.

2. **Bien jurídico protegido:** En los delitos contra la administración pública se protege un bien jurídico general, que se concreta en uno específico. Este bien jurídico mediato abarca más que la simple protección de las arcas del Estado, garantizando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

3. **Conducta sancionada:** El tipo penal sanciona al funcionario que se interesa indebidamente, es decir, realiza actos que no corresponden a su función, mostrando un interés particular y ajeno a su rol.

4. **Contexto típico:** El delito de negociación incompatible se comete en el contexto de contratación estatal, durante sus tres fases: actos preparatorios, selección y ejecución contractual.

[7] JurisPe. *Ob. Cit.*

5. **Contrato u operación estatal:** Según El delito tiene como objeto cualquier contrato u operación estatal. Se considera contrato cuando el Estado interviene como parte contractual y operación cuando la Administración Pública actúa unilateralmente frente a los administrados (Salinas, R. (2019). Delitos contra la Administración Pública. Quinta edición. Lima: Iustita, p. 683.).

6. **Consumación:** El delito se considera consumado cuando se verifica el interés particular del funcionario público expresado en acciones concretas. No es necesario demostrar un beneficio económico para él o un tercero, ni un perjuicio patrimonial al Estado (Rojas, F. (2017). Manual operativo de los delitos contra la Administración Pública. Lima: Nomos & Thesis, p. 826.).

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho penal es el instrumento principal del Estado para ejercer su poder coercitivo sobre los individuos, incluso contra su voluntad si es necesario. La pena impuesta por el derecho penal es una manifestación de esta imposición inexorable de la ley. El ius puniendi es el derecho del Estado para imponer penas o medidas de seguridad a aquellos que violan la ley penal. El derecho penal actúa como último recurso de una sociedad para responder a conductas que amenazan o lesionan bienes jurídicos. Sin embargo, su aplicación debe ser subsidiaria a otros mecanismos de control social, como la familia, la educación y otras ramas del derecho. En este sentido, responde a la política criminal establecida en la Constitución de cada Estado.[8]

La corrupción no solo priva a la sociedad de recursos vitales y oportunidades de desarrollo, sino que también erosiona la confianza en el Estado y mina la legitimidad de sus instituciones. Cuando los culpables de corrupción no son

[8] Marcia Amparo Rosas Torrico. *SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.* Pp.1-2. Obtenido en https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf

llevados ante la justicia de manera efectiva, se envía un mensaje desalentador que fomenta la impunidad y perpetúa un ciclo vicioso de abuso de poder. Es fundamental que el Poder Judicial, junto con otras instituciones pertinentes, tomen medidas urgentes para abordar esta crisis. Y justamente por eso, se propone esta modificación legislativa.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 399° del Código Penal, referido al tipo penal de negociación incompatible.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, sobre el equilibrio presupuestal, se debe manifestar que el Tribunal Constitucional, en los fundamentos jurídicos 178 y 179 de la Sentencia recaída en el Expediente Nro. 00027-2021-PITTC, ha señalado que:

"178. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78 , 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal (Sentencia 0018-2021-PUTC, fundamento 192).

179. Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución."

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de Estado 7 "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" y 26 "PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS" y con los puntos 20 "MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL" y 103 "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" de la Agenda Legislativa.